



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002855 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 09 SET. 2024

VISTO; El informe Escalafonario N° 01510-2024, el expediente con registro de ingreso N° 5106, de fecha 05 de julio de 2024, que contiene la solicitud del Sr. David Torres Tuesta y demás documentos adjuntos con un total de ochenta y cuatro (84) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, el artículo 73° de la Ley 28044 — Ley General de Educación establece que "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. A su vez, este artículo precisa que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señala: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, **reconociéndosele el**





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";



Que, mediante Informe Técnico N° 370-2016SERVIR/GPGSC, respecto al reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado, tenemos lo siguiente, en su numeral 2.10 indica: que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica, tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran n atendencia a reconocer la continuidad de esa relación; asimismo en su numeral 2.11 indica: es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 28° de su Reglamento, **esto es - haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas - se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos;**



Que, se considera como "tiempo de servicios" aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. En esa línea, el artículo 117° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los periodos de licencia "sin goce de remuneraciones" no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;



Que, cabe precisar que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas;

En ese sentido, mediante el acto resolutivo se precisa que la validez de su solicitud se prima en merito a las Resoluciones Directorales N°00343-2000 de fecha 03/05/2000, RD N°0550-2002 de fecha 16/04/2002, RD N° 000093-2003 de fecha 10/02/2003, RD N° 000764-2003 de fecha 15/07/2003, RD N°001116-2003 de fecha 03/11/2003, RD N°000066-2004 de fecha 27/01/2004, RD N°000029-2005 de fecha 17/01/2005, RD N° 000110-2006 de fecha 03/02/2006, respectivamente, en el que acredita su contrato como Trabajador de Servicio III;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, de las mencionadas resoluciones, están consideradas como contrato por servicios personales, en el que está asignada con un código de plaza presupuestada, de tal manera que para el cómputo del tiempo de servicio si procede su reconocimiento y acumulación para posterior beneficio;

Que, mediante la Nota de Coordinación N°076-2024-UGEL/MC-Esc.J., de fecha 03 de setiembre de 2024, comunica que mediante expediente N° 5106, de fecha 05 de julio de 2024, el Sr. David Torres Tuesta, solicita acumulación de tiempo de contrato, como personal administrativo bajo el régimen laboral D.L N° 276, con su requisito correspondiente que son Resoluciones de contrato y sus boletas de pago, que sustenta la labor efectiva del cual se detalla en el Informe Escalafonario N°01510-2024 que reporta sus años de servicios indicados 18 años, 05 meses y 17 días de servicios oficiales como nombrado, y el Informe Escalafonario manual para su acumulación de 04 años 05 meses y 19 días de contratado, haciendo un total de 22 años, 11 meses y 06 días de servicio de nombrado y contratado respectivamente;

De conformidad a los dispositivos legales antes invocados y a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentado por el Sr. **DAVID TORRES TUESTA**, identificado con DNI N° 01002543, con cargo de Trabajador de Servicio III, en la I.E N° 0001 "Señor de los Milagros", distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, solicita el Reconocimiento y Acumulación de tiempo de servicios en calidad de contratado, desde el 03-05-2000 hasta el 03-02-2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, al servidor Sr. **DAVID TORRES TUESTA**, identificado con DNI N° 01002543, a la fecha de la emisión del Informe Escalafonario, en merito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

ADMINISTRADO	DNI	AÑOS DE SERVICIOS NOMBRADO	AÑOS DE SERVICIO CONTRATADO	TOTAL DE AÑOS ACUMULADOS
DAVID TORRES TUESTA	01002543	18 años, 05 meses y 17 días de servicios efectivos.	04 años, 05 meses y 19 días.	22 años, 11 meses y 06 días de servicios oficiales.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL MCJ-Juanjuí **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la parte interesada y las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

.....
MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
SHPR/OA
KAMG/OAJ
DVA/RR. HH
DISV/ABOG.RR. HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OF. CIA. DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUÍ
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, **09 SEP 2024**



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

